680014105001-2023-00300-00
Interlocutorio No. 341

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida al ejecutado **RICHARD HERNANDO GAMBOA GONZÁLEZ**, fue entregada el 14 de febrero de 2023, como consta en la certificación expedida por la empresa de correo Certipostal, por tanto, se entiende notificado el 16 de febrero (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificado el demandado, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que el ejecutado, formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación personal conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se dispone SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requiérase a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibídem*. Se condenará al **EJECUTADO** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor del **EJECUTANTE** el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del pago ordenado, es decir la suma de $150.000.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra el ejecutado **RICHARD HERNANDO GAMBOA GONZÁLEZ** y a favor del ejecutante **CHEYSSON ALEXANDER MEJÍA RODRÍGUEZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el 4 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en **COSTAS** al **EJECUTADO** incluyendo como agencias en derecho a favor del **EJECUTANTE** el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000) PESOS.**

NOTIFÍQUESE

Angélica Mª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

MLA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **040 del 21 DE MARZO DE 2024.**

IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03961d70c383fcdbb4983fd6c16e735274ae113fc306118266cbdfc7a0721864**
Documento generado en 20/03/2024 02:31:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLA